

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo de Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001333300420190005201**  
**DEMANDANTE: ALBA LUCÍA PARDO CORTES**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG –**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada de la demandante el pasado 25 de mayo de 2021<sup>1</sup> presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

**RECONOCER** personería a la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>10AGREGAR MEMORIAL.PDF

<sup>2</sup>09AGREGAR MEMORIAL.PDF

Se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la Secretaría General de esta Corporación dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo que al no ser allegado en el mencionado horario se tendrá como recibido el siguiente día hábil y precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la documentación, en cada ocasión, deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**fae1f6e9d090c336da7d5fce5e032efe4c74230b3b81b9ff778782d8444eaad5**

Documento generado en 07/07/2021 04:32:43 p. m.

*Radicación: 50001333300420190005201 NYR  
ALBA LUCÍA PARDO CORTES VS. FOMAG*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**